

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ...IGON para la inserción socio laboral de personas con discapacidad física y/o sensorial de Bizkaia, nº de Registro AS/B/01469/1989 inscrita con fecha 30 de abril de 1989, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:
Agrupar a las personas con discapacidad física y/o sensorial de Bizkaia, para fomentando su integración laboral conseguir su plena integración social; sirviéndose de los siguientes medios de actuación:

- La promoción y puesta en marcha de C.E.E(s) que aseguren empleos remunerados y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieren los ciudadan@s con discapacidad física y/o sensorial.
- Exigir tanto de las empresas públicas como privadas el cumplimiento de sus obligaciones legales y sociales para este colectivo.
- El asesoramiento para el logro de sus derechos para la rehabilitación, orientación psicológica, reeducación, recuperación profesional y todo aquello que favorezca la integración social de las personas con discapacidad física y/o sensorial de Bizkaia

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, calle Ripa, 7, Lonja. C.P 48001.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Bizkaia.
Igualmente para mejor cumplimiento de sus fines sociales, IGON podrá integrarse en organizaciones similares de ámbito provincial y supraprovincial.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación IGON POR LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O SENSORIAL DE BIZKAIA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Los Órganos Unipersonales emanados de la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de soci@s, es el órgano de expresión de la voluntad de est@s. Todos los asociados, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes a contar desde la fecha del

cierre del ejercicio social, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º- a), b) y c).

Si concluye dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier asociado podrá instarla a la Junta Directiva y si ésta no convoca en el plazo de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento, el Juez de primera instancia del domicilio social, a petición del asociado, ordenará la convocatoria y designará al asociado o la persona que habrá de presidir la Asamblea.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión. y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Los asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de los votos Tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto del Orden del Día, debiendo hacerlo en los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria y mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual deberá publicarlo en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Cuando entre los asuntos a tratar figure la reclamación sobre la baja de un asociado, se considerará ésta en primer lugar.

La asamblea se convocará siempre mediante anuncio publicado en el domicilio social.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por el asociado que elija la propia Asamblea. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea. Cuando en el Orden del Día figuren asuntos que impliquen la imposición de sanciones al Presidente o al Secretario, la Asamblea General designará quienes deben desempeñar tales funciones, que podrá ser no asociado en el caso del Secretario.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocatoria de una nueva Asamblea.

Corresponde al secretario la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se han pedido constancia en el Acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El Acta de la Asamblea podrá ser aprobada en la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos asociados designados en la misma, quienes la firmarán además del secretario.

Cualquier asociado tendrá derecho a solicitar la expedición de certificaciones del texto íntegro del Acta y los acuerdos adoptados. Las certificaciones de las Actas

serán expedidas por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

No obstante, requerirán una mayoría reforzada de dos tercios de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La Fusión, escisión o disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Acordar la renovación, antes del cumplimiento de plazo, de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar y modificar el reglamento interno
- g) Integración o desmembramiento de organizaciones similares de ámbito provincial o supra provincial.
- h) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada asociad@ podrá ostentar únicamente otra representación.

- 1.- Los acuerdos sociales contrarios a la Ley son nulos de pleno derecho y podrán ser impugnados por cualquier asociado en juicio declarativo ordinario o por el procedimiento penal previsto en el apartado siguiente y dentro del mismo plazo fijado.
- 2.- Los acuerdos sociales contrarios a los Estatutos o que lesionen en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Asociación, podrán ser impugnados dentro del plazo de 40 días naturales desde la fecha del acuerdo o de suscripción en el registro. Están legitimados para ejercer la acción de impugnación los asociados que hubieran hecho constar en Acta su voto en contra del acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- 3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretari@
- Tesorer@
- 3 vocales

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

17-1.- La Junta Directiva se compondrá de siete miembros titulares elegidos de entre las personas asociadas en votación secreta.
Las candidaturas propuestas serán completas en número y cerradas.
Podrán presentar candidaturas a la elección:

- A) La Junta Directiva de acuerdo tomado por la mayoría de sus miembros.
- B) Un número de asociados no inferior a al 15%, cuyo nombre y firmas deberán figurar en un escrito dirigido a la Junta Directiva saliente, con la candidatura presentada.

Estas candidaturas se harán públicas, en el tablón de anuncios siete días antes de la asamblea.

Cualquier asociad@ podrá presentar motivos de incompatibilidad existentes hasta tres días antes de la asamblea.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El ejercicio de la función de directiv@ o Junter@ no da derecho a retribución alguna, salvo la compensación de los gastos que su desempeño origine.
La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
Se podrá acordar la destitución si tal asunto consta en el Orden del Día o, cuando sin figurar en el mismo, voten en favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones con carácter ordinario al menos trimestralmente o cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes, siendo convocada con una semana de antelación.

Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La asistencia será personal, sin que ningún directivo pueda hacerse representar.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva quedan obligados al secreto, aún después de cesar en sus funciones.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, siendo responsable solidariamente de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Quedan exentos de responsabilidad los directivos que hubieran votado en contra del acuerdo que origina el daño o perjuicio al patrimonio social, y quienes no habiendo asistido a la reunión correspondiente, hubieran hecho constatar su disconformidad por escrito a la Junta en el momento de tener conocimiento del acto del que se trate.

Los directivos que deseen salvar su responsabilidad, deberán expresar los motivos de su disconformidad.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

21-1.-

- A) Los que no lleven un año de antigüedad como asociad@s.
- B) Los que no estén al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- C) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Asociación o intereses opuestos a la misma.
- D) Los sometidos a interdicción, los quebrados o concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes y disposiciones sociales.
- E) Los directivos incurso en cualquiera de estas prohibiciones, deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier asociado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal. La Junta Directiva a la vista del supuesto podrá suspender en sus funciones al miembro afectado, debiendo exponer los motivos de dicha destitución en la primera Asamblea a celebrar.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

El Presidente será elegido por los miembros de la Junta Directiva, de entre aquéllos que lleven más de un ejercicio dentro de la misma, considerando el ejercicio de Asamblea Ordinaria a Asamblea Ordinaria. El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Representar oficialmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, y podrá delegar en tercera persona, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- g) Llevará la firma social.
- h) Programar el orden del Día para las reuniones de la Junta Directiva, y suspenderla discusión hasta la próxima reunión, en aquellos casos en que lo encuentre justificado y conveniente.
- i) Cuidar de que todos los miembros de la Junta Directiva, así como de los asociados de la c omisiones que pudieran nombrarse, cumplan exactamente con sus cargos o con las misiones que les encomiende.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.
En caso de urgencia, antes de resolver, deberá agotar todos los medios para establecer contacto con el Presidente y con el mayor número posible de los miembros de la Junta Directiva.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
El/la tesorero/a tendrá la responsabilidad de que la contabilidad se lleve en los libros de la forma establecida.
Deberá comunicar inmediatamente a la Junta Directiva las irregularidades que observe en la misión que se le encomienda.
Expedirá cuantas certificaciones o documentos se refieran a la parte económica y financiera de la Asociación que firmará con el visto bueno del Presidente.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Ser discapacitado@ físic@ y/o sensorial, reconocido por las normas legalmente establecidas.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión en un plazo no superior a dos meses a contar desde el recibo de la solicitud si antes no se hubiese notificado por escrito su denegación, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. El acuerdo de denegación deberá ser motivado, pero no podrán ser causa las vinculadas a ideas política, sindicales, religiosas, de raza, lengua, sexo o estado civil; salvo que sean incompatibles con el objeto social, no obstante lo anterior, no adquirirá condición de asociado hasta que por parte del mismo se desembolse efectivamente la cuota de ingreso obligatoria.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros. 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueron nombrados salvo justa excusa a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Asociación, no colaborar con quien las realice, salvo que lo autorice expresamente la Junta Directiva.
- g) No prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás asociados y con los que en cada momento ostenten –dentro de la Asociación– cargos directivos y de representación; asimismo no manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS SOCIALES:

Las faltas sociales pueden ser leves, graves y muy graves.

1- Serán faltas leves:

- A) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales, a las que el asociado fuese convocado en debida forma.
- B) La falta de notificación escrita al secretario de la Asociación, de las modificaciones de los datos aportados en la instancia de la solicitud de ingreso dentro de los dos meses siguientes desde que este hecho se produzca.
- C) Incumplir por primera vez las normas estatutarias o los reglamentos, que no estén previstos en los apartados reguladores de las faltas graves y muy graves.

2- Serán faltas graves:

- A) Las faltas de respeto y consideración para con otro asociado en actos sociales.
- B) La reincidencia a partir de dos faltas leves, en un período inferior a tres años.

3- Serán faltas muy graves:

- A) La reincidencia a partir de dos faltas graves, en un período inferior a tres años.
- B) Las operaciones de competencia y fraude o la ocultación de datos relevantes
- C) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios o terceros.
- D) Violar secretos de la Asociación, que perjudiquen los intereses de la misma o de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- E) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- F) Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- G) Incumplir las disposiciones que regulan el funcionamiento de la asociación o incitar a dicho incumplimiento aunque ello no de lugar a comisión de falta por otros asociados.
- H) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros asociados o a los empleados de la asociación.
- I) La falta de acatamiento de la presidencia en las Juntas Generales de los asociados.
- J) La falta de pago de las cuotas establecidas.
- K) No servir diligentemente a los cargos sociales para los que hubiere sido elegido.
- L) No aceptar o dimitir sin causa justificada a juicio de la Junta o Asamblea General de los cargos sociales para los que fuesen nombrados.
- M) La manifiesta desconsideración para los representantes de la Asociación, que perjudique los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

SANCCIONES SOCIALES:

Las sanciones que podrán ser aplicadas, serán las siguientes:

Primero: Por faltas leves.

Amonestación por escrito formulada por la Junta Directiva.

Segundo: por faltas graves.

A) Amonestación por escrito formulada por la Junta Directiva.

B) Incapacidad de ser elegido para cargos sociales hasta en dos elecciones consecutivas.

Tercero: Por faltas muy graves.

A) Cualquiera de las sanciones numeradas para los casos de faltas leves y graves.

B) Suspensión de todos o parte de los derechos sociales durante el plazo que fije la Junta Directiva.

C) Expulsión.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

La Asociación IGON carece de patrimonio social.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- c) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite más de la mitad de los asociados. La modificación habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se

celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, acordada en mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez terminada la liquidación, la Comisión Liquidadora firmará el balance final que será sometido a la decisión de la Asamblea General. Aprobado dicho balance los liquidadores deberán solicitar en el plazo de 15 días., la cancelación de los asientos referentes a la Asociación en el Registro de Asociaciones, y depositar en el mismo los libros y documentos relativos al tráfico de la misma, momento en el cual se considerará extinguida su personalidad jurídica.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro; dando preferencia a la problemática situación laboral de las personas con discapacidad física y/o sensorial del territorio de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.